



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO
REALPE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00156-00

Auto No. 792

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida mediante apoderada judicial por el señor Luis Alberto Rodríguez Niño contra la señora Jacqueline Murillo Realpe, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida mediante apoderada judicial por el señor Luis Alberto Rodríguez Niño contra la señora Jacqueline Murillo Realpe.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00156-00 Divorcio – LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO Vs JACQUELINE MURILLO
REALPE

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Jimena González García, identificada con C.C. 67.013.081 y T.P. 128.345 del C. S. J. como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f67d7d91f7bac8d32cac02856b475b7ab6e69e4d1a8d89d6ec33c5cc2e1182f**

Documento generado en 14/04/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>